

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional Nº /97 -2013-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 1 4 MAY 2013

## VISTO:

El Expediente con registro MAD Nº 1012276, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Hermes René Silva Díaz, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3101-2012-ED-CAJ, de fecha 15 de agosto de 2012, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró Improcedente, la solicitud del recurrente, respecto al reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicios a favor del Estado, otorgado mediante RDR Nº 5056-2008-ED-CAJ, de fecha 22.09.2008, en razón que la citada resolución quedó firme y consentida:

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, la administración no ha cumplido con lo establecido en el art. 52° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, concordante con el art. 213° del D.S. N° 019-90-ED; puesto que, la RDR N° 5056-2008-ED-CAJ le otorgó una cantidad exigua calculada sobre la base de su remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total o íntegra, aplicándose erróneamente lo previsto en los arts. 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM, norma de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y sin tener en cuenta la jurisprudencia con efecto vinculante; además señala que, la impugnada le causa agravio moral y económico, puesto que, desconoce sus derechos económicos;

Que, de actuados se tiene que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 5056-2008-ED-CAJ, de fecha 22 de setiembre de 2008, se otorgó, a favor del apelante, Director – 40 Horas, de la IEPPM Nº 82022 – Huambocancha Baja - Cajamarca, la cantidad de S/. 137,46, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; por haber cumplido 25 años de servicios, monto calculado en atención al D.S. Nº 051-91-PCM; sin embargo, el recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme el artículo 206º de la Ley Nº 27444, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en ACTO FIRME conforme establece el art. 212º de la Ley Nº 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el art. 212° de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente;

Estando al Dictamen Nº 077-2013-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902; Ley Nº 27444; R.M. Nº 200-2010-PCM; Mem. Múlt. Nº 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR-CAJ/P;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Hermes René Silva Díaz, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3101-2012-ED-CAJ, de fecha 15 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE como ACTO FIRME: la Resolución Directoral Regional Nº 5056-2008-ED-CAJ, de fecha 22 de setiembre de 2008, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

OBIERNO BEGIONAL CAJAMARCA GERENCIA DE DESARROJA O SOCIAL Dr. Marco Gamonal Guevara GERENTE

Teléfono: (076) 599013

Gerencia Regional Desarrollo